



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0514
RADICADO N°2022-00206-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 y 468 del Código General del Proceso y, Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Libraré mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor del señor *HUMBERTO ADOLFO GÓMEZ GÓMEZ* y, en contra del señor *JULIO CÉSAR CANO SÁNCHEZ*, por las siguientes sumas:

Por capital, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$200.000.000)**, suma que corresponde a cuatro Pagarés identificados como N°1, N°2, N°3 y N°4, cada uno por un valor de \$50.000.000

Intereses de mora, liquidados a partir del 21 de marzo de 2021, hasta la fecha del pago total de la obligación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°749 del 21 de julio de 2020 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Itagüí, sobre el 100% de los bienes inmuebles –primero y segundo piso- ubicados en la Calle 73 A N°50-67/63 Edificio de Propiedad Horizontal del Municipio de Itagüí, identificados con M.I. N°001-289797 y 001-289798 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en conjunto con la demanda y los anexos al demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Decretar el **embargo y secuestro** de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de La Estrella, gravados con la hipoteca, con M.I. **N°001-289797 y 001-289798** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

El oficio para la medida de embargo, deberá reclamarlo en la Secretaría del Despacho Judicial.

En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederá las facultades de allanar en caso de ser necesario, nombrar secuestre sino se presenta la designada y, fijar gastos provisionales a la auxiliar de justicia que a continuación se designa: MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328. Se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica al abogado LUIS ENRIQUE LENGUA GAÑÁN, con T.P. N°164.915 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cca8d0db545e051fc295037aebc6114d53510a92e84a369fcac1fb01c0f6a27**

Documento generado en 31/08/2022 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>